

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014 00712 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	NORHA ESNEDA ROJAS CANO Y OTROS
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA IMPEDIMENTO

Al Despacho le correspondió conocer del medio de control de Reparación Directa de la referencia, el cual a la fecha, se encuentra al Despacho para su admisión, sin embargo estudiada la demandan, se observa que CORANTIOQUIA es una de las accionadas dentro del proceso, entidad en la cual laboré antes de mi nombramiento como juez de este despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 141 del Código General del Proceso en su causal 12 señala:

“Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.”

Y en el caso sub judice, hasta el 30 de marzo de 2013, me desempeñé como abogada de CORANTIOQUIA, actuando como apoderada de dicha entidad; elaborando conceptos para los comités de conciliación, asistiendo a los mencionados comités de conciliación y representando a CORANTIOQUIA en los despachos judiciales; así mismo, participe en representación de la Oficina Jurídica en un grupo conformado para el estudio de temas relacionados con los Planes de Ordenamiento Territorial.

En la presente demanda, se le imputa responsabilidad a CORANTIOQUIA, por los hechos ocurridos el 7 marzo de 2012 en la Mina el “Desespero” o “La Cascada”, ubicadas en el Municipio de Angelópolis, en el que murió JOHNY ALBERTO ROJAS CANO,

presuntamente por no cumplir con las funciones encomendadas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por lo tanto, como para la fecha en que ocurrieron los hechos narrados en la demanda, la suscrita laboraba en CORANTIOQUIA, desempeñando las funciones antes mencionadas, lo que se sigue es declararme impedida para seguir conociendo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1. DECLARARSE IMPEDIDA** como titular de este Despacho para continuar conociendo del proceso de la referencia.
- 2.** Por Secretaría, remítase el expediente que consta de un cuaderno con 126 folios en el cuaderno principal y 8 traslados, al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretario